



rfeg

NORMATIVA DE
JUECES

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA

NORMATIVA DE JUECES

Preámbulo

La gimnasia ha evolucionado con el paso del tiempo. Como consecuencia, la labor de los jueces se ha desarrollado en paralelo aumentando sus niveles de exigencia, conocimientos y profesionalidad. La Real federación Española de Gimnasia (RFEG), del mismo modo que la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) y la Unión Europea de Gimnasia (UEG) cuentan con reglamentos y normativas específicos para los jueces.

Esta normativa responde a la necesidad de recopilar, en un solo documento, todas las reglas que afectan al desarrollo de la función de los jueces en las distintas especialidades de la Gimnasia, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, etc. en el ámbito de la Gimnasia Española.

Este texto, propuesto por la Comisión creada a tal fin y coordinada por miembros de la Junta Directiva de la RFEG, pretende cumplir un doble objetivo: recopilatorio y ordenador de la normativa por una parte y simplificador por otra, con el fin de ofrecer a los Jueces RFEG una herramienta sencilla donde encontrar sus derechos y obligaciones recogidas con claridad.

Responde por tanto a una vocación de compromiso con el colectivo de jueces, que demandan transparencia, formación y excelencia en la ejecución de su labor.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento se aplicará a todos los jueces y juezas que tomen parte en las actividades oficiales de la Real Federación Española de Gimnasia, en adelante RFEG, como competiciones nacionales e internacionales, controles técnicos, cursos, etc.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN DE JUECES

Según el artículo 90 de los Estatutos de la RFEG “son jueces las personas físicas, con título reconocido por la Real Federación Española de Gimnasia, que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá reglamentariamente”.

ARTICULO 3. LICENCIA

Los jueces deben estar en posesión de la licencia federativa. No podrán ser convocados jueces que no posean su licencia en vigor en el momento de la designación.

ARTICULO 4. NIVELES

Existen los siguientes niveles de jueces:

- Nivel 1: capacitación para puntuar en cualquier competición inferior a nacional.
- Nivel 2: capacitación para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.
- Nivel Internacional: Capacitación para puntuar competiciones nacionales e inferiores, así como las internacionales recogidas en el reglamento de la FIG.
-

ARTICULO 5. FORMACION

La RFEG tiene competencia exclusiva en la organización de los cursos de jueces de nivel 1, 2 y Actualización de Nivel Nacional, a través de la Escuela Nacional de Gimnasia (ENG), que es la encargada de organizar y autorizar a las Federaciones Autonómicas (FFAA) los cursos de formación y exámenes adecuados que permitan la obtención de un nivel determinado y la acreditación del mismo.

En este apartado se estará a lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia de la RFEG.

Los jueces, en el seno de su Federación Autonómica, adquirirán conocimientos y experiencia previos, antes de juzgar a nivel nacional.

CAPITULO II. COMITÉ DE JUECES

ARTICULO 6.

ESTATUTOS DE LA RFEG - ARTICULO 64

“En el seno de la Real Federación Española de Gimnasia, se constituirán los Comités de Jueces por especialidades recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos, cuyos Presidentes serán nombrados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.”

ARTICULO 7.

ESTATUTOS DE LA RFEG - ARTICULO 65

Las funciones del presidente/a del Comité de Jueces serán:

- a) Colaborar con la Escuela Nacional de Gimnasia en el establecimiento de los niveles de formación y en la confección de los proyectos curriculares para la formación de los jueces.*
- b) En función de la valoración de las actuaciones de cada juez, velará por su ascenso de brevet.*
- c) Designar y, en su caso, ratificar a los jueces propuestos por las Federaciones de ámbito Autonómico para las competiciones oficiales de ámbito estatal.*
- d) Designar a los jueces para las competiciones internacionales.*
- e) Designar a los jueces para los controles técnicos establecidos en las planificaciones de entrenamiento de los Equipos Nacionales.*

ARTICULO 8. DESIGNACION

8.1 COMPETICIONES NACIONALES

ARTÍCULO 63 REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

El presidente/a del comité de jueces de cada una de las especialidades gimnásticas de la RFEG designará a los jueces para la formación de los jurados de las diferentes competiciones del calendario nacional. Las federaciones autonómicas participantes

en cada una de las competiciones deberán inscribir al menos un juez para las diferentes competiciones, intentando no repetir jueces en dos campeonatos de España en el mismo año. El resto del jurado, en su caso, será designado directamente por el presidente/a del comité de jueces de cada especialidad, en coordinación con la respectiva secretaría técnica, atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez
- Neutralidad
- Diversidad de Federaciones Autonómicas representadas.
- Cercanía del domicilio del juez al lugar de la competición

La RFEG tendrá, en cualquier caso, la potestad de nombrar o no a algún juez de los propuestos por las federaciones autonómicas, teniendo la federación autonómica que nombrar otro/a juez.

Para ser designados a puntuar un Campeonato de España, los jueces, necesariamente, deben haber superado el curso de renovación de juez nacional en el ciclo olímpico vigente o haber superado el curso de juez nacional (nivel 2) durante el mismo ciclo y, además, tener experiencia acreditada por la Federación Autonómica a la que pertenezca.

8.2 COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 72 REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

La designación de los jueces para las diferentes competiciones internacionales oficiales incluidas en el calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la RFEG. Serán realizadas por el presidente del comité de jueces de la especialidad correspondiente en coordinación con los secretarios técnicos, no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto.

Para permitir la participación de jueces españoles en torneos internacionales no oficiales, deberán estar en posesión de licencia estatal en vigor, poseer brevet internacional FIG en vigor para el ciclo y contar con el visto bueno de la RFEG a través del presidente del comité de jueces de la especialidad en cuestión.

En caso de que la FIG, UEG u otro organismo internacional solicite la participación nominal de algún juez español en una competición oficial, deberá contar con la aprobación del presidente del comité de jueces correspondiente y el visto bueno del presidente de la RFEG.

En cualquier caso, el comportamiento de los jueces deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la RFEG.

8.3 PROMOCIÓN DE JUECES

La presidencia de cada comité de jueces, como parte de sus competencias, será la responsable de la promoción de los jueces internacionales, principalmente de aquellos que participen en competiciones en las que esté presente la Selección Española o alguna de sus gimnastas, prestando especial atención a los que estén integrados en la estructura orgánica de la RFEG, velando por su posible mantenimiento y/o ascenso de categoría.

Al finalizar el ciclo, la presidencia de cada comité de jueces deberá emitir informe sobre los movimientos producidos en las jueces internacionales.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9. DERECHOS

Los jueces tienen derecho:

- A estar informados de todas las novedades que se produzcan en los códigos de puntuación.
- A ser tratados con respeto por entrenadores/as, gimnastas y el resto de las personas que conforman el entorno de la gimnasia en el desarrollo de sus funciones, así como por el público que asiste a las competiciones.
- A los tiempos de descanso marcados en las competiciones.
- A que las competiciones se ajusten, en la medida de lo posible, al horario previsto.
- La RFEG pondrá a disposición de los jueces los medios y la ayuda técnica necesaria para desarrollar las funciones que le son encomendadas. En ningún caso los técnicos podrán intervenir en la función de los jueces, ni tener comunicación con ellos, a excepción del presidente del jurado que podrá requerir, del responsable de

la RFEG, la colaboración que estime necesaria para el normal desarrollo de sus funciones.

- Asistir a las reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Real Federación Española de Gimnasia.

ARTICULO 10. DEBERES

Son deberes de los jueces los siguientes:

- Mostrar integridad en todas sus decisiones, con objetividad y sin preferencias.
- Mantener la más estricta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones.
- Poseer los conocimientos necesarios para aplicar el código de puntuación y las reglas establecidas por la RFEG y la FIG.
- Ser respetuosos/as con las demás personas que participan en la competición, ser puntuales y respetar las reglas de dicha competición.
- Respetar el Juramento de Jueces y el Código Ético de la FIG. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son la base de un juicio justo.

“Juramento de Jueces (FIG)

En nombre de todos los jueces y los representantes de la organización, prometo que actuaremos en este (nombre de la competición oficial de la FIG / RFEG) con total imparcialidad, respetando y acatando las normas que lo rigen con verdadero espíritu deportivo”

- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- Acatar las decisiones del Jurado Superior, no pudiendo intervenir ni ejercer medidas de presión que alteren el desarrollo de la competición.
- Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas para las que hayan sido designados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Puntuación y Normativas Técnicas en vigor.
- Asistir a las reuniones de jueces que se convoquen en las competiciones (art. 70 reglamento general de competiciones)

ARTICULO 11. INCOMPATIBILIDADES

La presidencia del comité de jueces no deberá tener ninguna vinculación deportiva ni laboral con ningún club o federación autonómica durante el tiempo que ejerza el cargo.

El presidente de la RFEG no podrá ejercer como juez en una competición de carácter nacional mientras ostente su cargo.

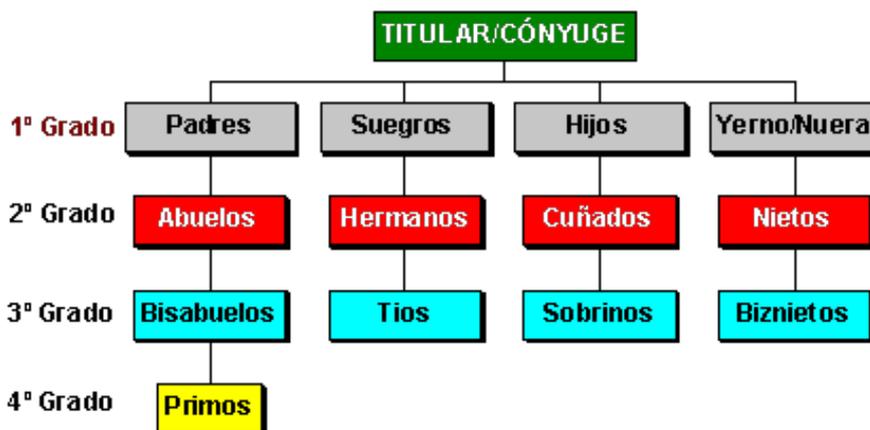
Todo juez con relación familiar de consanguinidad hasta cuarto grado con un/a gimnasta en competición **deberá abstenerse** de formar parte del jurado, tal y como establecen las normas aprobadas por la RFEG y la FIG (FIG General Judges' Rules).

Definición de “Relación familiar cercana” según la FIG:

“Los jueces se abstendrán a sí mismos si:

- Están casados con, viven como pareja de hecho registrada o habitan con un/a gimnasta.
- Están relacionados con un/a gimnasta y/o entrenador por nacimiento o matrimonio directo o por línea colateral, incluyendo las siguientes personas: abuelos, padres, tíos, tías, hermanos, hermanas, hijos, nietos, sobrinos o primos.”

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ARTICULO 12. COMPOSICIÓN DEL JURADO EN COMPETICIÓN NACIONAL

Como regla general los jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un jurado superior y un panel de jueces.

12.1 JURADO SUPERIOR

El jurado superior, estará compuesto por el presidente del comité de jueces de cada una de las especialidades y/o jueces que éste designe.

Sus funciones serán las siguientes:

- Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias (junto con el comité de competición)
- Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los jueces y advertir o reemplazar en su caso a los jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- Asegurar que a los/as gimnastas se les otorgue la correcta puntuación por su actuación y, en caso contrario, intervenir según lo estipulado en esta Normativa.
- Cuando haya un grave error de juicio, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo
- Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas antes de las entregas de trofeos.
- Presidir todas las reuniones de jueces y las sesiones de instrucción.
- Realizar los sorteos o la designación para los diferentes paneles de jueces.
- Asegurarse de que el horario publicado sea respetado dentro de lo posible.
- Supervisar la medición de los aparatos de acuerdo con las Normas de los Aparatos de la RFEG / FIG

12.2 PANEL DE JUECES, DISTRIBUCIÓN Y SORTEO

Con carácter previo al inicio de una competición, se hará público el sistema de formación de los jurados (sorteo y/o designación)

El presidente del comité de jueces respectivo, nombrará el jurado superior, supervisores, CJP, etc.

Cada día de competición, siempre que no queden pendientes categorías del día anterior y solo en la disciplina en la que sea necesario, el sorteo se realizará en la reunión de jueces que se celebrará inmediatamente antes del comienzo de la competición.

Si es posible, no jueces de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces.

Si es posible, no jueces de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces y puntuando el mismo criterio.

ARTICULO 13. CONDICIONES ECONOMICAS

Se compensará a los jueces su dedicación según la Normativa en vigor de Liquidación de Gastos y Pagos, por Actividades y Viajes.

ARTICULO 14. UNIFORMIDAD

Vestimenta sobria. Se permitirá algún tipo de complemento discreto, no mas allá de lo que dicta el sentido común.

- Se deberá cumplir con los diferentes atuendos recogidos en los códigos de puntuación de la FIG para cada especialidad.
 - ARTISTICA MASCULINA
 - Pantalón gris
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa color suave
 - Corbata
 - ARTISTICA FEMENINA
 - Pantalón o falda azul marino
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa o camiseta blanca
 - RITMICA
 - Pantalón o falda azul marino
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa o camiseta blanca
 - AEROBIC
 - MASCULINO
 - Chaqueta azul marino
 - Pantalón gris u oscuro
 - Camisa color claro
 - Corbata

FEMENINO

- Traje azul marino o negro (pantalón o falda)
- Camisa blanca

○ TRAMPOLIN

- Pantalón o falda azul marino
- Camisa color blanco
- Chaqueta azul marino
- Corbata para hombres

○ ACROBÁTICA

- Traje negro (pantalón o falda para mujeres)
- Camisa color blanco
- Corbata para hombres

- Escudo de la Federación Autonómica o Nacional o Internacional, según el caso, sobre el lado o bolsillo izquierdo de la chaqueta.
- Cualquier otro elemento o uniforme que la Real Federación Española de Gimnasia considere necesario para casos concretos.
- No estarán permitidos atuendos tipo mallas ajustadas, pantalones cortos (shorts), bermudas (la falda pantalón si está permitida), camisetas de tirantes finos, chanclas, minifaldas ni vaqueros.
- Uniforme no reglamentario – **En este caso, no se permitirá al juez evaluar la competición.**

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 15: PRINCIPIOS BASICOS

Los jueces están sometidos a la disciplina deportiva al igual que cualesquiera otros miembros de la estructura federativa.

La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Por tanto, aquellos jueces cuyo trabajo se considera insatisfactorio por mostrar parcialidad o

incompetencia, tal como establece el artículo 66 del Reglamento General de Competiciones de la RFEG, podrán ser sancionados.

La valoración de los ejercicios debe basarse en la aplicación de los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas de la RFEG

ARTICULO 16. Se considera PARCIALIDAD:

- Aumentar de forma deliberada la puntuación de la propia federación o club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar las puntuaciones para alterar posiciones.

ARTICULO 17. SUPERVISIÓN

Los presidentes de los comités de jueces son responsables del control y supervisión del trabajo de los jueces. Analizarán las puntuaciones otorgadas por los jueces y adoptarán cualquier determinación necesaria durante la competición, y después realizarán un análisis de la misma y emitirá informe.

Durante la competición, se aplicará el art. 7.8.1 del Reglamento Técnico de la FIG (referente al Jurado Superior). Las acciones llevadas a cabo durante una competición no prejuzgarán las eventuales sanciones dictadas tras el análisis post-competición del trabajo de los jueces.

Funciones:

- a) Supervisar la competición y tratar cualquier incumplimiento de disciplina o cualquier circunstancia extraordinaria que afecte a la competición.
- b) Valorar un grave error de juicio por parte de uno o varios jueces para tomar las medidas que se consideren necesarias.
- c) Revisar continuamente las calificaciones otorgadas por los jueces y emitir una advertencia a cualquier juez cuyo trabajo se considere insatisfactorio o que demuestre parcialidad.
- d) Controlar el resultado insatisfactorio que da lugar a una advertencia y reemplazar a cualquier miembro del jurado.
- e) Tomar la decisión final sobre las reclamaciones

El análisis de la actuación de los jueces se llevará a cabo mediante el programa desarrollado al efecto por la RFEG.

ARTICULO 18. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS JUECES

La calidad del trabajo de los jueces se evalúa en una escala de cinco niveles:

- Excelente, Muy bueno, Bueno, Débil e Insatisfactorio.

ARTICULO 19. ACCIONES DISCIPLINARIAS

19.1 Advertencias verbales durante la competición:

- Comunicarse, por cualquier medio, con los entrenadores, delegados y gimnastas durante la competición.

Evaluación insatisfactoria por:

- Desviaciones reiteradas, por arriba o por abajo, de las penalizaciones por faltas estipuladas en el Código de Puntuación.
- Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta, club, equipo o conjunto.
- Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces con el fin de pactar una nota común.
- Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros jueces.
- Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición.
- Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones.
- Utilización de teléfonos móviles, tablets, etc., durante la competición.

Cuando un juez reciba una advertencia verbal durante la competición, se documentará la razón por la cual la recibe y quedará registrado en el expediente del juez en cuestión. El hecho será analizado en la evaluación post-competición y, en caso de confirmarse, dependiendo de su gravedad, se emitirá una advertencia escrita a través de la Secretaría General o se iniciará un expediente disciplinario.

19.2 EXPULSION DE UN JUEZ DURANTE LA COMPETICION

- Ser objeto de una segunda advertencia causada por los motivos mencionados en el punto 19.1
- Tener un comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado
- Ausencia de participación en las reuniones de jueces establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor).

- Uso indebido de la acreditación oficial

Las acciones disciplinarias tomadas durante la competición (advertencias o expulsión de un juez de la competición) podrán ser apeladas ante el Comité de Competición. Su decisión es definitiva.

La exclusión de un juez de la competición puede ir acompañada de otras sanciones (que serán establecidas por la Comisión de Disciplina de la RFEG), dependiendo de la gravedad de la infracción: no poder participar como juez en una o más Competiciones de la RFEG, pérdida del Brevet, etc...

En caso de expulsión de un juez durante una competición, se enviará una advertencia escrita, vía Secretaría General de la RFEG, al juez con copia a su Federación Autonómica, quedando anotado en su expediente. El asunto se remitirá al órgano disciplinario de la RFEG.

19.3 DESPUES DE LA COMPETICION

Al final de cada competición, el presidente del comité de jueces analizará el trabajo de los jueces. (Ver Anexo)

Cuando a un juez se le atribuya la calificación de “insuficiente” recibirá una advertencia escrita (con copia a su federación autonómica) por parte del presidente del comité de jueces, vía Secretaría General de la RFEG, y los hechos serán remitidos a la Comisión de Disciplina de la RFEG.

Finalizada la competición, el jurado superior de la misma elevará el correspondiente informe a la RFEG dentro de los 10 días siguientes desde el fin de la competición, y que como mínimo contendrá los siguientes puntos:

- Incidencias ocurridas durante la competición
- Observaciones generales sobre la competición, incluyendo incidencias especiales y conclusiones para el futuro.
- Lista detallada de todas las intervenciones (cambios de notas antes y después de su publicación)
- Análisis de la actuación de los jueces, incluyendo propuestas para recompensar a los mejores y sanciones para aquellos que no han cumplido con las expectativas

- Una vez recibidos todos los informes en la sede de la RFEG, ésta podrá publicar las notas detalladas en la web federativa.

ARTICULO 20.

Se dará traslado a la Comisión de Disciplina de la RFEG del informe elaborado tras el estudio post – competición, en el caso de que algún juez haya realizado su trabajo de forma insatisfactoria o parcial.

De dicha remisión se informará tanto al juez implicado como a su Federación Autonómica. Una vez que la Comisión haya estudiado el caso, y si procediese, se abrirá el correspondiente expediente disciplinario.

Mientras el asunto esté siendo sustanciado por el órgano disciplinario de la RFEG, este juez/a no podrá puntuar competiciones del calendario oficial de la RFEG.

Las advertencias (verbales o escritas) a causa de puntuaciones inaceptables y/o parciales se aplican independientemente de si el juez actuó conscientemente (con intención) o inconscientemente (sin intención).

ARTICULO 21

Todas las medidas propuestas deben ser comunicadas al Secretario General de la RFEG, que será el responsable de darles traslado a los jueces.

Las Federaciones Autonómicas serán informadas de las advertencias verbales o escritas a sus jueces, entendiéndose que toda esta información es confidencial a excepción de los asuntos ya resueltos por la Comisión de Disciplina, de los que se informará a las FFAA y se publicarán en la Web de la RFEG.

ARTICULO 22

Las notas detalladas de cada competición del calendario nacional en cada uno de los distintos apartados de la nota final deberán ser públicas en el plazo de 7 días después de haberse celebrado la competición por la RFEG

ARTÍCULO 23. RECONOCIMIENTO DE JUECES Y PREMIOS

Los jueces son parte integral del deporte de la gimnasia. Las actuaciones de los jueces son anotadas para su reconocimiento o posibles sanciones.

La propuesta de nominación para otorgar un reconocimiento se basa en dos principios:

- Evaluación excelente
- Dedicación por largo tiempo como juez activo en competiciones oficiales.

El presidente del Comité de jueces de cada especialidad tiene la responsabilidad de proponer el reconocimiento de los jueces, que será ratificado por la Junta Directiva de la RFEG.

Excelencia en la evaluación:

Este reconocimiento se basa en una evaluación excelente durante las competiciones nacionales y después de realizado el análisis post competición.

El reconocimiento puede ser de dos tipos:

CUANDO	RECONOCIMIENTO OTORGADO
En una competición: Evaluación excelente	<ul style="list-style-type: none"> - Carta enviada al juez - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales
Durante un ciclo olímpico: Evaluación excelente en al menos 3 competiciones nacionales en años diferentes	<ul style="list-style-type: none"> - Diploma RFEG - Carta enviada al juez - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales

Dedicación por largo tiempo como juez activo en competiciones oficiales.

Este reconocimiento está basado en una significativa contribución a la gimnasia como juez nacional e internacional, durante un largo periodo de tiempo sin sanciones.

CUANDO	RECONOCIMIENTO OTORGADO
Haber puntuado de forma satisfactoria durante 4 ciclos olímpicos en: <ul style="list-style-type: none"> - 12 campeonatos de España (no base) - 6 campeonatos del mundo y/o Europa - 2 Juegos Olímpicos y/o World Games 	<ul style="list-style-type: none"> - Medalla o insignia de la RFEG otorgada de forma pública - Carta enviada al juez - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales

NORMATIVA DE JUECES

Jueces que se hayan retirado y que durante 30 años hayan puntuado de forma satisfactoria:

- 18 campeonatos de España (no base)
- 8 campeonatos del mundo y/o Europa
- 2 Juegos Olímpicos y/o World Games

- Medalla o insignia de la RFEG otorgada de forma pública y Diploma
- Carta enviada al juez
- Copia a su federación autonómica
- Publicación en la web RFEG y redes sociales

ANEXO I

Para el control post-competición, después de las Competiciones oficiales de la RFEG, el número de ejercicios a ser analizados por un grupo de jueces nominados por el presidente del Comité de Jueces, y de acuerdo con las respectivas Secretarías Técnicas, es el siguiente:

ARTISTICA

- **Campeonatos Nacionales de Base**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.
- **Campeonatos de España Individual**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios de las categorías 9 y 10 (junior y sénior FIG)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.
- **Campeonatos de España de Clubes y Copa de España**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.

La elección de los ejercicios por sorteo se realizará mediante sistema informático o en su defecto, por persona ajena al Jurado Superior y a los paneles de jueces.

RÍTMICA:

El control post-competición se realizará por un grupo de jueces, nominados por la Presidenta del Comité de Jueces, y de acuerdo con la Secretaría Técnica, que no hayan participado en la competición.

A partir del listado de jueces propuesto, se realizará un sorteo de carácter confidencial; a las juezas elegidas se les enviarán los videos que deben juzgar. Posteriormente, las notas emitidas se enviarán a la RFEG.

Solo se revisarán ejercicios con aparatos (no Manos Libres) ni Categorías Pre-Benjamín y Benjamín.

- **Campeonatos de España Absolutos (Individual, Equipos y Conjuntos)**

- **Individuales y Equipos**

- ⇒ Clasificadas entre la 1ª y la 6ª en la Clasificación General Individual o por equipos de cada categoría. (Categoría con 3 aparatos - 1 ejercicio; Categorías con 4 aparatos – 2 ejercicios)

- Categorías con menos de 20 participantes:* Clasificadas entre la 1ª y 4ª posición. (Categoría con 3 aparatos - 1 ejercicio; Categorías con 4 aparatos – 2 ejercicios)

- ⇒ 6 ejercicios elegidos al azar de cada categoría de entre todos los aparatos (por el nº de orden de actuación).

- En categorías con menos de 20 participantes:* 3 ejercicios elegidos al azar de entre todos los aparatos (por el nº de orden de actuación).

- ⇒ Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.

- **Conjuntos**

- ⇒ Conjuntos clasificados entre la 1ª y 6ª posición de la Clasificación General de cada categoría.

- Categorías con menos de 20 participantes:* Clasificados entre la 1ª y 4ª posición.

- ⇒ 5 ejercicios elegidos al azar de cada categoría.

- ⇒ Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.

- **Campeonatos Nacionales de Base (Individual y Conjuntos)**

- 6 primeros clasificados de cada categoría.

- 8 ejercicios elegidos al azar de cada categoría (elegidos por el nº de orden de actuación).

- Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.

En categorías con menos de 40 participantes: 4 primeros clasificados y 6 ejercicios elegidos por sorteo, así como aquellos ejercicios cuyas puntuaciones otorgadas por los jueces hayan sido muy dispares durante la competición.

NORMATIVA DE JUECES

La elección de los ejercicios se realizará por sorteo mediante sistema informático o, en su defecto, por una persona ajena al Jurado Superior y a los paneles de jueces.

En TRA, AER y ACRO el post análisis se realizará a discreción del presidente del comité de jueces de la especialidad.

Las notas definitivas de las competiciones se publicarán inmediatamente después de la realización del análisis post – competición.

ANEXO II

Intervenciones del Jurado Superior/ Supervisor.

En el caso de intervención, el presidente del jurado superior debe ponerse en contacto con los jueces afectados e informarles de la nota dada por el Supervisor. Los jueces tienen la opción de cambiar su nota. En caso de decidir no cambiar la nota, el Presidente del Jurado Superior puede invalidarla.

Los miembros del jurado superior y/o Supervisores deberán escribir su nota antes de que el sistema de resultados les permita ver la nota final y la de las jueces individualmente.

El presidente del jurado superior y el sistema informático mantendrán un registro de todas las intervenciones y cambios de notas, información que tendrá el Presidente del Jurado Superior, que debe incluirse en el informe del evento.

El informe realizado por el sistema informático se enviará, al finalizar cada jornada, al Presidente del Jurado Superior y a la Secretaría General de la RFEG.

El jurado superior debe intervenir cuando:

Notas D

- En el caso de reclamación de un entrenador sobre su propia gimnasta, cuando este supuesto entre en vigor.
- En caso de diferencia entre la nota del supervisor y la nota de las jueces D, dependiendo de cada disciplina:
 - o GAM, GAF, TRA, AER y ACRO no se permite diferencia entre la nota D otorgada por los jueces, en caso de discrepancia consultarán con el CJP y/o jurado superior.
 - o En GR, la tolerancia permitida será de 0,4. En caso de desviación mayor, el jurado superior intervendrá:
 - o Si las notas de las jueces efectivas están dentro de estos límites, la nota final será la media.

<u>D1</u>	<u>D2</u>	<u>DSup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
2,50	2,10	2,40	2,30

NORMATIVA DE JUECES

- En caso de desviación mayor, el jurado superior intervendrá:
 - Cuando la diferencia de las notas D de ambas jueces sea mayor de 0,4 entre ellas, directamente entrará la nota D del jurado de supervisión haciendo media con la nota más cercana. Ejemplo:

<u>D1</u>	<u>D2</u>	<u>DSup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
3.40	4.70	4.0	3,70

- Cuando las notas de las jueces efectivas D estén equidistantes en relación a la DSupervisor, entrará directamente la nota de la DSupervisor. Ejemplo:

<u>D1</u>	<u>D2</u>	<u>DSup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
4,6	5,40	5,00	5,00

- Cuando la diferencia entre todas las notas D sea superior de 0,8 se revisará el ejercicio por parte del jurado superior y si fuese necesario, la supervisora. Ejemplo:

<u>D1</u>	<u>D2</u>	<u>DSup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
3.00	4.00	5,00	A REVISAR

Notas E (Penalización)

- Para penalizaciones entre 0 – 1 punto, la tolerancia permitida será de 0,10 entre las notas de las jueces efectivas.
 - Para penalizaciones entre 1,10 – 3,00 puntos, la tolerancia permitida será de 0,30 entre las notas de las jueces efectivas.
 - Para penalizaciones entre 3,10 – 10,00 puntos, la tolerancia permitida será de 0,50 entre las notas de las jueces efectivas.
- Si las notas de las jueces efectivas están dentro de estos límites, la nota final será la media de sus notas.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>ESup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
2,80	2,70	2,40	2,75

NORMATIVA DE JUECES

- Cuando la diferencia de las notas E de los jueces del panel sea superior a lo permitido en los puntos **a), b) y c)** de este apartado, intervendrá la nota del jurado supervisor E. Se eliminará la nota más alejada y se promediará la otra nota con la nota ESupervisor.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>ESup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
1,3	0,7	1,2	1,25

En este caso hay una diferencia de 0,6 entre E3 y E4 por tanto interviene la nota del jurado ESupervisor.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>ESup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
3,7	4,4	4,6	4,50

En este caso hay una diferencia de 0,7 entre E3 y E4 por tanto interviene la nota del jurado ESupervisor.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>ESup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
5,4	4,6	5,20	5,30

En este caso hay una diferencia de 0,8 entre E3 y E4 por tanto interviene la nota del jurado ESupervisor.

- Cuando la diferencia entre las notas E de las jueces efectivas sea superior a 1,00 punto, directamente entrará la nota ESupervisor

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>ESup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
5,9	7,8	6,7	6,7

- Cuando las notas de las jueces efectivas E estén equidistantes en relación a la DSupervisor, entrará directamente la nota de la DSupervisor. Ejemplo:

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>DSup</u>	<u>NOTA FINAL</u>
4,5	5,50	5,00	5,00

En el caso de Jurados con 3 jueces efectivas:

- Si las notas de las 3 jueces están dentro de la tolerancia permitida, la nota final será la media entre las 3 notas. No entra la nota ESupervisor.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>E5</u>	<u>ESup</u>	<u>EFINAL</u>
2,4	2,70	2,50	2,9	2,53

NORMATIVA DE JUECES

- Cuando exista diferencia superior a la tolerancia permitida entre las jueces del jurado efectivo E, si la diferencia de estas con la nota ES es superior a 0,50, se eliminará la nota más alejada y se promediará las notas restantes con la nota ESupervisora.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>E5</u>	<u>ESup</u>	<u>EFINAL</u>
2,8	3,50	2,50	3,2	3,166

- Cuando exista diferencia superior a la tolerancia permitida entre el jurado efectivo E , si la diferencia de éstas con la nota ES no es superior a 0.5, se tachará la nota más alta y la más baja y se realizará la media de las 2 centrales.

<u>E3</u>	<u>E4</u>	<u>E5</u>	<u>ES</u>	<u>EFINAL</u>
1.3	0.8	1.4	1.1	1,20

0,60

Notas E y A – Notas Imposibles

Una nota imposible se define como sigue:

Cuando las penalizaciones/deducciones obligatorias son más altas que la nota del juez:

Nota máxima: 10.00 pts.

Penalización / Deducciones obligatorias (e.g.

caída ART): 1.0 pts.

Notas: 9.2 8. 8. 8. 9.

Notas imposibles

Cuando el juez ha introducido la deducción y no la nota o viceversa de forma evidente:

Notas: 1.9 8.2 8.0 8.1 7.9

Nota imposible (debería ser 8.1)

ANEXO III – GIMNASIA RÍTMICA

ORGANIZACIÓN DEL JURADO EN COMPETICIONES NACIONALES

- Cada Federación Autonómica participante en cada una de las competiciones nacionales deberá inscribir una juez que representará a su Comunidad Autónoma en el jurado como Juez efectiva.
- La juez asistente y la/s juez/es reserva/s serán designadas por la RFEG entre las juezes de la Comunidad Autónoma donde se celebre la competición o en su defecto, de la Comunidad Autónoma más próxima.
- **Jueces de la RFEG:**
 - La Federación Nacional designará Jueces que realizarán las funciones de Jurado Superior/ Supervisor durante todo el ciclo. En el caso de que, por las circunstancias que fueren, alguna no pudiese seguir cumpliendo con estas funciones, será sustituida por la RFEG.
 - Las juezes RFEG serán elegidas por la Presidenta del Comité de Jueces de acuerdo con la Secretaría Técnica de la Federación Española entre las juezes de mayor brevet que hayan tenido actividad nacional como mínimo en los 4 últimos años.
 - Las juezes RFEG no podrán participar en los Campeonatos Nacionales como juezes efectivas en representación de su u otra Federación Autonómica.
 - Las juezes RFEG no podrán realizar controles a ningún club, ni Federación Autonómica privadamente y deberán informar y pedir autorización de la RFEG para cualquier actividad docente.
 - Las Federaciones Autonómicas que quieran contar con una de las juezes RFEG para puntuar su competición autonómica, deberá solicitarlo a la RFEG, debiendo ser autorizada la participación de dicha juez. En el caso en que la Juez no acepte puntuar en dicha comunidad, deberá notificarlo a la Federación Española.
- Jurado Superior de las Competiciones Nacionales:
 - Presidente del Comité de Jueces o en su defecto la persona a quien designe.

- Jueces Supervisores que puntuarán en cada Jurado el valor correspondiente (Dificultad – Ejecución).
- **Sorteo en las Competiciones Nacionales**
 - La formación de los jurados se realizará por sorteo, independientemente de su categoría, entre todas las jueces efectivas convocadas y se celebrará en la reunión de jueces anterior al comienzo de la competición.
 - Finalizado el sorteo, cada jurado se reunirá con su Jurado Supervisor para fijar y unificar criterios utilizando, si fuera necesario, ejemplos prácticos.

Intervenciones del Jurado Superior/ Supervisor.

Las Jueces Superior / Supervisor deberán escribir su nota sin tener conocimiento de las notas del jurado efectivo. Durante la competición, solamente tendrá acceso a todas las notas la Juez responsable de la Competición.

El presidente del jurado superior y el sistema informático mantendrán un registro de todas las intervenciones y todos los cambios de notas, que debe incluirse en el informe del evento.

El informe emitido por el sistema informático se remitirá al final de cada jornada al Presidente del Jurado Superior y al Secretario General de la RFEG

El jurado superior debe intervenir cuando:

Notas D – Ver Anexo II

Notas E – Faltas Artísticas (Penalización)

- a) Para penalizaciones entre 0 – 1 punto, la tolerancia permitida **será de 0,20** entre las notas de las jueces efectivas.
- b) Para penalizaciones entre 1,10 – 2,00 puntos, la tolerancia permitida **será de 0,30** entre las notas de las jueces efectivas.
- c) Para penalizaciones entre 2,10 – 3,00 puntos, la tolerancia permitida **será de 0,40** entre las notas de las jueces efectivas.
- d) Para penalizaciones entre 3,10 – en adelante, la tolerancia permitida **será de 0,50** entre las notas de las jueces efectivas.

Cuando la diferencia entre todas las notas E Faltas Artísticas sea superior a lo permitido se avisará a las jueces para que revisen la nota junto al Jurado Superior de la Competición. Ejemplo:

<u>E1</u>	<u>E2</u>	<u>NOTA FINAL</u>
2,2	2,7	A REVISAR

Notas E – Faltas Técnicas (Penalización)

En el caso de Jurados con 2 jueces efectivas en Faltas técnicas:

Ver Anexo II

En el caso de Jurados con 3 jueces efectivas en Faltas Técnicas:

Ver Anexo II

ANEXO IV – CUADRO RESUMEN DE LOS ART 19.1 Y 19.2

Acción	Consecuencias
<p>Un juez puede ser advertido en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Repetidas desviaciones, por debajo o por arriba, de las penalizaciones establecidas en el Código de Puntuación. - Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta individual o un equipo. - Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición. - Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces con el fin de pactar una nota común. - Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones. - Utilizar medios de comunicación que no están permitidos durante la competición (ej. Teléfono móvil). - Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros jueces. 	<ul style="list-style-type: none"> - Advertencia verbal. <p>Si un juez recibe una advertencia verbal durante la competición, el caso será analizado durante la evaluación post- competición y si es confirmado, se enviará informe a la Comisión de Disciplina de la RFEG para iniciar, si procede, expediente disciplinario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Uniforme incorrecto 	<ul style="list-style-type: none"> - No se le permitirá puntuar
Acción	Consecuencias
<p>Un juez puede ser removido y reemplazado inmediatamente y/o no podrá juzgar en la siguiente fase de competición por lo siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir una segunda advertencia por los motivos mencionados en el punto anterior. - Ausencia de participación en las reuniones de jueces establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor). - Comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado. - Uso indebido de la acreditación oficial. 	<p>El caso debe ser puesto en conocimiento del Comité de Competición.</p> <p>La exclusión de una juez de la competición puede ir acompañada de otras sanciones disciplinarias, dependiendo de la gravedad de la infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Advertencia escrita - No renovación del Brevet. - No participación en una o más Competiciones de la RFEG (aviso a la Federación territorial). - Cualquier otra acción

NORMATIVA DE JUECES

	disciplinaria decidido por la Comisión de Disciplina de la RFEG..
--	---